

Previo aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público efectúense las siguientes modificaciones a los ingresos, gastos y disposiciones generales en el texto aprobado en primer debate del proyecto de ley Nos. 157/2016 (CÁMARA) y 151/2016 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", así:

- **Modificar el párrafo 4º. del artículo 6, el cual quedará así:**

**PARÁGRAFO 4º.** El Banco de la República, en su calidad de administrador del FAE, girará estos recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la normatividad vigente para el desahorro del FAE, quien a su vez los trasladará a las entidades correspondientes, de conformidad con lo que establecen las normas sobre la materia.

- **Adicionar el siguiente párrafo al artículo 6:**

**PARÁGRAFO 5º.** El monto a desahorrar por exceso de ahorro del FAE de que trata el artículo 6 de la presente ley, corresponde a la diferencia entre los montos distribuidos mediante IAC para las asignaciones directas, el Fondo de Compensación Regional y el Fondo de Desarrollo Regional en los años 2015 y 2016 con corte a 13 de septiembre, y los montos resultantes para estos mismos conceptos de acuerdo con la metodología del Decreto 1515 de 2016 aplicada para los años 2015 y 2016.

El monto a desahorrar por exceso de ahorro del FAE se distribuye entre asignaciones directas, el Fondo de Desarrollo Regional y Fondo de Compensación Regional, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el inciso 4 del artículo 361 de la Constitución Política, y entre las entidades territoriales de manera proporcional a su participación en las IAC de los años 2015 y 2016 con corte a 13 de septiembre en cada uno de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional y en las asignaciones directas.

- **Adicionar el siguiente párrafo al artículo 7:**

**PARÁGRAFO 2º.** El monto a desahorrar del FAE de que trata el presente artículo para cada entidad territorial corresponde a la diferencia entre a) la suma de su apropiación por asignaciones directas, los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional en el presente presupuesto y el valor que por los mismos conceptos le corresponda del ajuste con cargo al Fondo de Ahorro y Estabilización, según el artículo 6 de la presente ley; y b) la apropiación vigente del presupuesto 2015-2016 por estos mismos conceptos menos el aplazamiento y menos la disponibilidad inicial determinada en el Decreto 722 de 2015, incluyendo todas las fuentes de ingresos de las asignaciones directas, los rendimientos financieros del artículo 6 de la Ley 1744 de 2014, el desahorro del artículo 7 de la Ley 1744 de 2014 y el saldo del mayor recaudo de 2012 determinado en el Decreto 722 de 2015.

El monto a desahorrar se distribuye entre cada entidad territorial beneficiaria de asignaciones directas que presenten diferencias negativas del cálculo de que trata el inciso anterior.

En caso que la suma de los recursos faltantes de todas las entidades territoriales de un departamento supere el 20% del saldo que se encontraba en la respectiva cuenta departamental del FAE al 30 de septiembre de

2016, el monto a asignar será estimado según la proporción en que el faltante de la entidad territorial participe de la suma total de los faltantes de todas las entidades del respectivo departamento.

- **Adicionar el siguiente párrafo al artículo 8:**

**PARÁGRAFO 2°.** Los recursos de que trata el numeral 2 del presente artículo serán distribuidos entre departamentos y Bogotá teniendo en cuenta su participación en el total de recursos corrientes apropiados en el presupuesto 2017-2018 en el Fondo de Desarrollo Regional.

- **Inclúyanse los siguientes artículos nuevos en el proyecto de ley presentado por el Gobierno nacional, así:**

**- ARTICULO NUEVO. Incorporación de recursos por regalías declaradas e identificadas como Oro Chatarra o joyería en desuso al momento de la exportación.**

1. Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$54.000.000.000), provenientes de regalías declaradas e identificadas como oro chatarra o joyería en desuso al momento de realizarse la exportación, así:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2017-2018**

	CONCEPTO	VALOR
6	ORO CHATARRA	54.000.000.000

2. De los recursos incorporados en el numeral anterior, destínese la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$54.000.000.000) al Presupuesto de Gastos de las Entidades Receptoras Directas de Regalías y Compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según el siguiente detalle:

**PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017- 2018**

CAPITULO	SUB CAPITULO	SECCION	CONCEPTO	VALOR
III			PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALIAS Y COMPENSACIONES	54.000.000.000
	3		INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN POR DISTRIBUIR	54.000.000.000
		IP	MUNICIPIOS Y DISTRITOS	54.000.000.000

**PARÁGRAFO.** En desarrollo de los objetivos de Sistema General de Regalías contenidos en la Ley 1530 de 2012, los recursos de que trata el numeral 2 del presente artículo serán distribuidos entre municipios y

distritos beneficiarios de asignaciones directas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo que trata sobre los dineros recaudados por concepto de regalías declaradas e identificadas como oro chatarra o joyería en desuso y según la metodología que elabore el Ministerio de Minas y Energía para su aplicación y asignación.

• **Inclúyanse los siguientes artículos nuevos a las disposiciones generales, así:**

- **ARTÍCULO NUEVO.** Durante el bienio 2017 – 2018, de los excedentes de cada entidad territorial que sobrepasen el cubrimiento requerido de su pasivo pensional y cuya fuente sea el Fondo Nacional de Regalías (FNR) o regalías y compensaciones causados al 31 de diciembre de 2011 y los rendimientos financieros generados por estas fuentes, el FONPET girará al portafolio del FNR-L hasta la totalidad del valor de la obligación que le informe el FNR-L como amortización de las obligaciones ejecutoriadas que tengan las entidades territoriales con éste, cualquiera que sea la instancia procesal en que se encuentre su cobro. En ningún caso se afectarán los excedentes disponibles de las entidades territoriales que no tengan obligaciones con el FNR-L.

Las entidades territoriales deudoras del FNR-L realizarán la incorporación presupuestal sin situación de fondos del valor girado, de acuerdo con la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el FNR-L.

En caso de existir remanentes de estas obligaciones, se les dará el tratamiento de las contempladas en el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de las deudas al Fondo Nacional de Regalías en liquidación (FNR-L), en especial lo referido en el artículo 149 de la Ley 1530 de 2012 y de las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que hubiere lugar.

- **ARTÍCULO NUEVO.** Los dineros recaudados por concepto de regalías declaradas e identificadas como oro chatarra o joyería en desuso al momento de realizarse la exportación, deberán destinarse al incentivo a la producción de que trata la presente ley, para financiar o cofinanciar proyectos de inversión que permitan la restauración social y económica y la recuperación ambiental de los municipios y distritos afectados.

- **ARTÍCULO NUEVO.** En aras de promover las industrias creativas y culturales (Economía naranja) se autoriza a los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Compensación Regional y de Desarrollo Regional del Sistema General de Regalías para que puedan financiar proyectos que permitan el desarrollo de los sectores que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la investigación, la difusión, la circulación y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial. Estos proyectos deberán estar soportados por indicadores de impacto social y económico.

**Comisión IV Cámara**

**Coordinador:**

Jorge Camilo Abril Tarache

**Ponentes:**

Diela Liliana Benavides Solarte

Eduar Luis Benjumea Moreno

Rafael Elizalde Gómez

Nicolás Daniel Guerrero Montaña

Ángelo Antonio Villamil Benavides

Gloria Betty Zorro Africano

John Jairo Roldán Avendaño

María Regina Zuluaga Henao

**Comisión III Cámara**

**Coordinadores:**

Jair Torres Arango

Elda Lucy Contento Sanz

Mauricio Gómez Amín

Raymundo Elías Méndez Bechara

Ciro Alejandro Ramírez Cortés

Armando Antonio Zabaraín D´arce

**Ponentes:**

Germán Alcides Blanco Álvarez

Sandra Liliana Ortiz Nova

León Darío Ramírez Valencia

Christian José Moreno Villamizar  
**Comisión IV Senado**

**Coordinadores:**

Arturo Char Chaljub

Efraín José Cepeda Sarabia

Miguel Amín Escaf

Juan Samy Merheg Marún

**Ponentes:**

Javier Tato Álvarez Montenegro

Carlos Felipe Mejía Mejía

**Comisión III Senado**

**Coordinadores:**

Bernabé Celis Carrillo

Andrés Cristo Bustos

Bernardo Miquel Elías Vidal

**Ponentes:**

Antonio José Navarro Wolf

Iván Duque Márquez

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA SEGUNDO DEBATE EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY Nos. 157/2016 (CÁMARA) y 151/2016 (SENADO) *“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”*

---

Olga Lucia Suárez Mira